

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas mensuales ó quinque al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dar pesetas al año. Menores en los veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que tocan á instrucción de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1903, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Abril de 1908).

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuencia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín Oficial.

Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Clase	Sueldo Ptas. Cts.
Almagarinos.....	Igüeda.....	Incompleta mixta.	500
Trescaño de Fornela.	Peranzanes.....	Idem.....	500
Tremor de Abajo y Cerejal.....	Folgoso de la Ribera..	Idem.....	500

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproducese á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidad.

«Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya dotación sea inferior á 325.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenda, cuando hubiera varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reotografía, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posea, los de nueva entrada.»

León 23 de Abril de 1908.—El Gobernador-Presidente interino, *Gabriel Moyano*.—El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre último, y

cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta

de las obras del trozo 7.º de la carretera de León á Collauzo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 858.969'13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de León á Collauzo, provincia de León, se comprometo tu-

mar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, su pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el preponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta municipal del Censo electoral de Bustillo del Páramo

La Junta que tengo el honor de presidir acordó designar el local de la Casa Escuela de este pueblo para verificar las elecciones que puedan ocurrir durante el año actual, en la Sección única de este término municipal, por no exceder de 500 el número de electores; y si para elecciones municipales fuere necesario que el término se divida en dos Colegios, se ha designado como cabeza del segundo Colegio, el pueblo de Acebas, y la Casa Escuela del mismo para verificarlas.

Bustillo del Páramo 8 de Abril de 1908.—El Presidente, José Vega.—El Secretario, Santos Martínez.

#### Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Castillo

A los efectos del art. 22 de la novísima Ley Electoral de 8 de Agosto del año de 1907, se hace saber que la Junta ha señalado la Casa Escuela del pueblo de Quintana del Castillo para el primer Distrito, y para el segundo Distrito la Casa-Escuela del pueblo de Ferreras, para verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año corriente de 1908, en sesión del día 5 de Abril.

Quintana del Castillo 20 de Abril de 1908.—El Presidente, Innocencio García.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Castropodame*

RELACION de los que componen la Junta local de primera enseñanza, y Delegador:

- D. Cipriano Reguero Rodríguez, Alcalde-Presidente.  
D. Pedro Fernandez González, Concejal.  
D. Angel Barrado Alvarez, idem.  
D. José Reguero Rodríguez, padre de familia.  
D. Bernardino Lara Alvarez, id.  
D. Carmelo Vázquez Pierra, madre de familia.  
D. Micaela Panizo González, idem.  
D. Angel Barrio González, Cura párroco.  
D. Martín Palacio Alvarez, Delegado.  
D. Paulino Maseda Sánchez id. Castropodame 14 de Abril de 1908.—Cipriano Reguero.

*Alcaldía constitucional de  
Hospital de Órigo*

Para que la Junta local de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas para el año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones juradas, en las que se acredite haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda.

Hospital de Órigo 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Angel Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes de la Vega*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera concepto, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, a fin de llevarlas al apéndice que ha de servir de base para la formación de la contribución en el próximo año de 1909. No se admitirá traslación alguna sin acreditar el pago de los derechos a la Hacienda.

Cimanes de la Vega, 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Luis Huerga.

*Alcaldía constitucional de  
Rabanal del Camino*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días; precedes los datos no serán admitidos.

Rabanal del Camino 15 de Abril de 1908.—El Taciente Alcalde, Pedro Prieto.

*Alcaldía constitucional de  
Paradaseca*

Para que la Junta local pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten

en esta Secretaría, en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.  
Paradaseca 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Don Isidoro García, Secretario del Ayuntamiento de Magaz.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, el folio 34, se halla el acta que copiado dice:

«En la sala consistorial de Magaz, a 18 de Enero de 1908; reunida la Junta municipal de este Ayuntamiento, en número suficiente para tomar acuerdo, se abrió la sesión, y visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1908, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser todos indispensables, ni tampoco aumentar los ingresos, por

estar agotados los que autorizan las leyes.

En tal estado, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las 1.933 pesetas de déficit, la Corporación pasó a deliberar sobre los que con preferencia vendría adoptar a las circunstancias de la localidad, acordando después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre paja, hierbas y leña de todas clases que se consuma en la localidad, a excepción de la que se dediquen a la industria, cuyo tipo de gravamen es del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, pudiendo producir, según tarifa, la cantidad de las 1.933 pesetas a que asciende dicho déficit. Que este acuerdo se exponga al público por el término de quince días, para atender reclamaciones, según dispone la citada Real orden de 23 de Agosto de 1878 y 6.ª de 27 de Mayo del mismo año, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinen la última disposición.

## Tarifa que se cita

ARTICULOS	Unidad — Kilogramos	Precio medio de la unidad		Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado — Pesetas
		Pesetas	Pesetas		
Paja.....	100	1.00	0.25	3.400	850.00
Hierba.....	100	1.00	0.25	1.550	387.50
Leña.....	100	0.60	0.15	4.036	605.40
Total.....					1.933.00

Que se cumplió lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** copia literal del acta, y además se fijaron al público, y transcurrido que esa, se mandó a dicha Autoridad los documentos a que la misma es referida, y previos los informes, tanto a bien elevando al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: con lo que se levantó la sesión, que firmó, de que certifico.

—Juan González.—Baltasar García.—Serafin González.—Julio García.—Lorenzo García.—Pedro García.—Jerónimo Prieto.—Juan Prieto.—Joaquín Fernández.—Pedro García.—Nicasio Fidalgo.—Isidoro García.  
Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Magaz a 15 de Abril de 1908. Isidoro García.—V.ª B.ª: El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Laguna de Negrillos 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santos Vivas

*Alcaldía constitucional de  
Barcianos del Páramo*

Habiendo sido declarados prófu

*Alcaldía constitucional de  
Villanovos*

Para que la Junta local de este Municipio pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villanovos a 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Oca*

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, por término de quince días, acompañando a las mismas las cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Oca 16 de Abril de 1908.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

*Alcaldía constitucional de  
Boñar*

Para que la Junta local de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría del mismo, relaciones de alta y bajas que hayan tenido, con los documentos en que conste el pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Boñar 16 de Abril de 1908.—El Alcalde, Benito Suárez.

*Alcaldía constitucional de  
La Ercina*

Para que la Junta local de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja en el plazo de quince días. No serán admitidas las que no justifiquen haber pagado los derechos de transmisión a la Hacienda.

La Ercina 17 de Abril de 1908.—E. Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
Cabanico*

Para que la Junta local de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones de las mismas en el término de quince días, acompañadas de los do-

## Años que citan

Isidro Benítez Francisco, número 4 del sorteo, hijo de Luis y de Avelina, y Francisco Castrillo Chamorro, número 11 del sorteo, hijo de Miguel y de Natalia; todos de este pueblo.

Barcianos del Páramo a 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Cipriano Grande.

*Alcaldía constitucional de  
Cabrillanes*

Para que la Junta local de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1909, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en el término de quince días, los respectivos relaciones de alta y baja, acompañando documentos que justifiquen haber pagado los derechos a la Hacienda; sin los cuales no serán admitidos.

Cabrillanes 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Enrique Alvarez A. Onco.

documentos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda; su cuyo requisito no están admitidos.

Cebanico 17 de Abril de 1908.—El Alcalde, Celestino Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Formada la cuenta del Pósito municipal de este distrito, correspondientes al año de 1907, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que pudieran formularse.

San Adrián del Valle 17 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Peral.

#### *Alcaldía constitucional de Benavides*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo que media desde la fecha el 20 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja que tuvieron; debiendo advertirse que no se admitirá ninguna que no acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Benavides 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros*

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, podrán presentar relaciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, y acreditado haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Pajares de los Oteros 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazas.

#### *Alcaldía constitucional de Camponaraya*

Los contribuyentes de este Municipio que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana y quieran presentar sus relaciones de alta y baja correspondientes, lo efectuarán dentro del término de quince días; advertidos que no serán admitidas, si no se justifica haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión, ni terminado dicho plazo.

Camponaraya 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Bernardino García.

#### *Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincia*

No habiendo concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Victoriano Rodríguez Videl, hijo de Agapito y de Ramona, natural de Quintana de Reneros, núm. 5 del sorteo del actual reemplazo, ni presentado los documentos de talla y reconocimiento que prescribe el art. 95 de la ley, la Corporación acordó declararle prófugo, habiendo instruido

contra el mismo el oportuno expediente.

En su consecuencia, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Santovenia de la Valdovincia 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Nicolás Villanueva.

#### *Alcaldía constitucional de Arganza*

Desde esta fecha queda expuesto al público el repartimiento de consumos para el año actual, una vez modificado, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Arganza 8 de Abril de 1908.—El Alcalde en funciones, Matías Ovalle.

#### *Alcaldía constitucional de Pobladura de Peñay García*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este Municipio, presentarán las relaciones de alta y baja en esta Secretaría municipal en el plazo de quince días, justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pobladura de Peñay García 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Narciso Casado.

#### *Alcaldía constitucional de Villaquejada*

La Junta local de 1.ª enseñanza de esta villa fue constituida el día primero del mes actual, con los señores siguientes:

Presidente: D. Victoriano Castro Palacios, Alcalde.

Vocales: D. Avelino López de Bustamante, Inspector de Sanidad municipal; D. Atanasio Hidalgo Cadenas, Cura Regente; D. Evaristo Ramos del Pozo, Farmacéutico de la localidad; D. Toribio Huerga Sánchez y D. Felipe Huerga Hidalgo, Concejales del Ayuntamiento; don Juan Manuel de León y D. Esteban González Huerga, padres de familia, y D.ª Antonia Alonso Falcón y doña Agustina Almazá Borrero, madres de familia; Secretario de la Junta, D. Florentino Cadena Lozano.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Villaquejada 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañando a las mismas los documentos relativos de dominio, y en las que ha de constar la nota del pago ó exención del impuesto de derechos reales, á fin de poder formar en su día la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de contribuciones del año próximo.

Villaquejada 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

### JUZGADOS

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta día, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gaspar Muñoz, en nombre y representación de D. Luciano Ruiz, vecino de Oseja de Sajambre, contra doña Francisca Bayón Simón, vecina de Pio, se escan á pública subasta, por término de veinte días señalándose para el remate el día catorce de Mayo próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes embargados en dicho pueblo de Pio á la ejecutada Francisca Bayón, que á continuación se expresan, y que han sido apreciados por el perito nombrado al efecto en las cantidades que a cada finca se señala:

1.ª Una tierra, en término de Pio, y sitio del Hoyo, de cuatro carros de abono, ó sean siete áreas, próximamente: linda al Este, con camino real; Sur, con tierra de María Ulez y Pedro Rivero; Oeste, con el mismo Pedro Rivero, y Norte, con camino; tasada en quinientos pesetas.

2.ª Un huerto, en el mismo término, cubido de cuarenta cántaras: linda Este y Norte, con camino, y Sur y Oeste, con huerto de Balbina Díez; tasada en cinco pesetas.

3.ª Una casa, con su correspondiente cuadra y pajar, sita en el pueblo de Pio, constituyendo una superficie de veinticinco pies por dos de cuadro, con trece de altura: linda Sur, con camino; Saliente, casa de Félix Mendoza; Poniente, con camino, y Norte, antojados de la misma; y la cuadra de las mismas dimensiones: linda Sur, con camino; Saliente, con casa de Josefa Bayón; Poniente, con camino, y Norte, casa de Félix Mendoza; tasada, las dos, en ciento ochenta pesetas.

4.ª Una tierra, en el mismo término, denominada «Panizales», cubida de tres carros de abono, ó sean cinco áreas: linda Sur, con tierra de Julián Grande; Saliente, otra de Francisco Díez; Poniente, con Riva, y Norte, Riva; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra tierra, en dicho término, denominada «Robollas», cubida de treinta áreas: linda Sur, con terreno común; Mediodía, otra de Julián Díez; Poniente, Pedro Rivero, y Norte, con otra de Eusebio Díez; tasada en doscientas sesenta pesetas.

Los que desean interesarse en la adquisición de los bienes anteriormente insertos, deberán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado el día antes citado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes del precio de tasación, y que los licitadores han de conseguir previamente el diez por ciento de dicho justiprecio.

Riudo once de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

#### *Edicto de emplazamiento*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido en este Juzgado

por el delito de usurpación de atribuciones y daños contra el proceso do Jacinto Parrado Alvarez, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de Gabriela, casado con Ignacia Salagre, forastero, natural de Villastiego, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, y otros, se emplaza á dicho procesado Jacinto Parrado Alvarez, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á hacer uso de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el sumario de referencia ante dicha Audiencia, toda vez que aquél fué declarado terminado por auto de 26 de Marzo próximo pasado; mandado se remita á dicha Superioridad previo emplazamiento de los procesados; previniéndose que no comparecer, ni designar Abogado ni Procurador que le defienda y represente, se le nombrará de oficio.

León en La Baza á 15 de Abril de 1908.—El Escribano, Aceso García.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Los alumnos de enseñanza no oficial que desean obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes ordinarios del presente curso, podrán inscribirse en las matriculas de las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrero del Notariado durante la primera quincena de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, mediante instancia á esta Rectorado acompañada de los derechos correspondientes, á razón de 35 pesetas por asignatura, que se ingresaran en la forma siguiente: 20 en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula; 10 en concepto de derechos académicos, y 5 en metal, ó por derechos de examen é instrucción de expediente; debiendo acompañar asimismo tantos timbres móviles de 10 céntimos, como matriculas solicite.

Las matriculas gratuitas á que tienen derecho los estudiantes de Sobresaliente en el último curso, deberán solicitarse dentro del plazo señalado para las de pago.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado será necesario haber cumplido 18 años de edad, lo cual se acreditará con certificado de la inscripción del acta de nacimiento, legalizada, en su caso; hallarse en posesión del título de Bachiller y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del aspirante á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretenden ingresar en la Facultad de Ciencias, con objeto de dar validez á estudios destinados á una carrera especial, se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán antes de solicitar matrícula la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial, y presentarán testigos que identifiquen sus personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar á enseñanza no oficial renunciando sus matriculas antes del 15 de Mayo.

Las solicitudes de matrícula deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenadamente y con toda la claridad posible el nombre, apellido, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal y las asignaturas en que se interesa la inscripción. Los de ingreso consignarán además la Universidad que haya expedido el respectivo Título de Bachiller, y los que destinaen sus estudios á carreras especiales, el Centro de enseñanza al cual pretendan incorporarlos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las indicadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 16 de Abril de 1908.—El Rector, Fermín Canellas.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial, que en el mes de Junio próximo quieran dar validez

académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán en los quince días primeros del mes de Mayo, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año; y

Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2'50 pesetas, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y, por su orden, las asignaturas en que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

León 20 de Abril de 1908.—El Secretario, José González Montes.

#### ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Las aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Junio próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio hecha en esta Escuela Normal, lo solicitarán en los quince días primeros del mes de Mayo, en instancia dirigida á la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2'50, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellido de la aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas en que soliciten examen, presentando dos

testigos de conocimiento y vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma de la interesada.  
León 20 de Abril de 1908.—La Secretaria accidental, Laura Miró.

#### Administración principal de Correos DE LEÓN

Ante el Administrador de Ponfarrada se admiten proposiciones para arriendo de un local de Oficina de Correos y habitación para el Jefe de la misma, en el término de treinta días, á contar desde el día de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dichas proposiciones no han de exceder de la cantidad anual de 450 pesetas, serán extendidas en papel de 11.ª clase, acompañado el plano acotado de la finca, y comprometiéndose los solicitantes á tener los correspondientes locales en condiciones de instalación del indicado servicio para el día que oportunamente se fijará.

León 21 de Abril de 1908.—El Administrador principal, P. Avilés.

## GUARDIA CIVIL

### ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresa, con arreglo á lo que determina el art. 52 de Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

Nombre de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Gabriel Lera Gil	Cea	Una escopeta Lafanchoux, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Cea.
Luis Rodríguez Royero	Santibáñez	Otra ídem ídem, un cañón, ídem por fuerza del puesto de Ciñera.
Modesto León Díez	Matsadeba	Otra ídem Remington, un ídem, ídem por fuerza del puesto de Valverde.
Alejandro Fernández Fresno	La Vega	Otra ídem de pistola, un ídem, ídem por ídem de El Burgo.
Justo González Vallejo	Villanueva	Otra ídem de ídem, un ídem, ídem por ídem del mismo puesto.
Francisco González	Lillo	Otra ídem de ídem, un ídem, ídem por ídem del puesto de Lillo.
Antolín Benavides	Quintana	Otra ídem de ídem, un ídem, ídem por ídem de La Beza.
Asensio Felipe Pecho	Villamoriel	Otra ídem Lafanchoux, un ídem, ídem por ídem de El Burgo.

León 21 de Abril de 1908.—El primer Jefe, Emilio García Malo de Molica.

Don Enrique López de Arce, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración, instruyo contra el soldado del 4.º Depósito de Sementales, Bernardo Roldán González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Tomás y de María, natural de Valdepiélagos, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Riñón, provincia de León, Distrito militar de la 8.ª Región, nació en 7 de Mayo de 1887, de oficio carpintero, estado soltero, estatura 1'675 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca

ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Roldán González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 12 de Abril de 1908.—Enrique López de Arce.

Don Carlos Lubian Gorbos, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Valeriano González y González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Valeriano González y González, natural de Santa María del Sil, Ayuntamiento de Toreno, provincia de León, hijo de Melchor y de Manuela, de 21 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de La Lealtad, número

30, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Valeriano González y González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 10 de Abril de 1908.—Carlos Lubian Gorbos.

Imp. de la Diputación provincial